

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00117.

Toda vez que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430, en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR** la reforma de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P.

SEGUNDO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del señor **OMAR CAMILO TORRES PARDO** contra el señor **JULIO CÉSAR BERNAL SUÁREZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento de 25 de enero de 2020, así:

1.1. \$6.000.000.oo. M/cte., por concepto de cuatro (4) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de septiembre a diciembre de 2020, cada uno por valor de \$1.500.000.oo. M/cte.

1.2. \$10.500.000.oo. M/cte., por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento comprendidos entre los meses de enero a julio de 2021, cada uno por valor de \$1.500.000.oo. M/cte.

1.3. \$3.000.000.oo. M/cte., por concepto cláusula penal contenida en la cláusula decimoquinta del contrato de arrendamiento allegado como documento de cobro.

TERCERO: **NEGAR** el pago de las sumas pretendidas por concepto de intereses moratorios toda vez que ya se libró mandamiento ejecutivo por la cláusula penal pactada en el contrato.

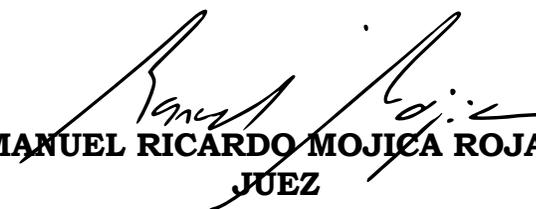
CUARTO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

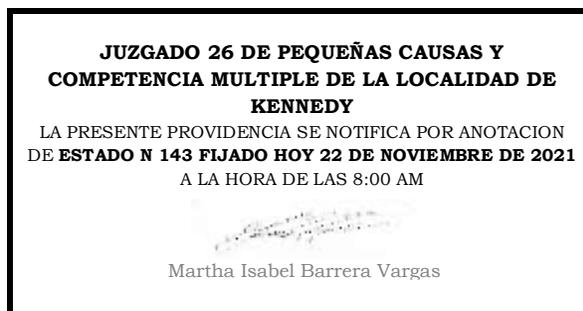
QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el inciso 3° del artículo 306 del C.G.P.

SEXTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

SEPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LUZ HELENA ROMÁN OROZCO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12468999b01963926623a6a86a5a2a5964c59a0bb2d58fadeaf2079135b9353f**

Documento generado en 19/11/2021 10:53:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>